

**Consejo de Seguridad**

Distr. general
10 de marzo de 2004
Español
Original: inglés

Carta de fecha 4 de marzo de 2004 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

Le escribo en relación con mi carta de 18 de septiembre de 2003 (S/2003/908). El Comité contra el Terrorismo ha recibido el tercer informe adjunto presentado por Kenya en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) (véase el anexo). Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Inocencio F. **Arias**
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad
establecido en virtud de la resolución 1373 (2001)
relativa a la lucha contra el terrorismo



Anexo

**Nota verbal de fecha 2 de marzo de 2004 dirigida al
Presidente del Comité contra el Terrorismo por la
Misión Permanente de Kenya ante las Naciones Unidas**

La Misión Permanente de la República de Kenya ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité y, en relación con la carta de este último de fecha 31 de octubre de 2003, tiene el honor de transmitir adjunto el tercer informe de Kenya sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la resolución 1373 (2001) (véase el apéndice).

Apéndice

Tercer informe de la República de Kenya presentado al Comité de las Naciones Unidas contra el Terrorismo

Introducción

Kenya presentó su primer informe y su segundo informe complementario al Comité contra el Terrorismo en julio de 2002 y marzo de 2003 respectivamente. En relación con el segundo informe, el Comité contra el Terrorismo formuló nuevas preguntas y pidió nuevas observaciones del Gobierno de Kenya con respecto a la aplicación de la resolución 1373 (2001). A continuación se transcriben las respuestas al Gobierno de Kenya a las preguntas planteadas por el Comité contra el Terrorismo:

¿Se ajustan las medidas adoptadas por Kenya para combatir el terrorismo a todas sus obligaciones en virtud del derecho internacional? ¿Ha adoptado medidas para combatir el terrorismo que son compatibles con los derechos humanos internacionales, los derechos de los refugiados y el derecho internacional humanitario?

Ninguna medida legislativa o administrativa adoptada debe ser *ultra vires* o contraria a las disposiciones de la Constitución de Kenya, que en su capítulo V dispone la protección de los derechos y libertades fundamentales de la persona. Estos derechos y libertades incluyen el derecho a la vida, a la libertad personal, a la protección contra la esclavitud y el trabajo forzado, la protección contra los tratos inhumanos, la privación de bienes, y los registros arbitrarios o la violación del domicilio, la libertad de conciencia, expresión, reunión y asociación, la libertad de circulación, la protección contra la discriminación por motivos de raza, opinión política, religión, color, credo o sexo.

La Constitución de Kenya incorpora los principios contenidos en diversos pactos internacionales de derechos humanos en los cuales Kenya es parte. Hasta ahora no se ha invocado la constitución para impugnar ninguna de las medidas adoptadas.

1.2 ¿Existe alguna ley que tipifique la provisión o recaudación intencionales, por cualesquiera medios, directa o indirectamente, de fondos, por kenianos o en el territorio de Kenya, con la intención de que dichos fondos se utilicen o con conocimiento de que se utilizarán para perpetrar actos terroristas? Sírvase reseñar las disposiciones pertinentes.

No hay ninguna ley que tipifique directamente la provisión o recaudación intencionales de fondos para perpetrar actos terroristas. Sin embargo, ese delito está penado por estar comprendido dentro de los hechos punibles relacionados con la conspiración para cometer un delito grave con arreglo a las diversas disposiciones del Código Penal, capítulo 63 de la Legislación de Kenya.

El artículo 220 del Código Penal dispone que toda persona que intente causar la muerte de otra persona, o que con intención de causar ilegalmente la muerte de otra persona, haga o deje de hacer algo que tiene obligación de hacer, y dicho acto u omisión sean de tal carácter que su resultado probable sea poner en peligro la vida humana, es culpable de delito grave y puede ser condenada a cadena perpetua.

El artículo 224 del Código Penal dispone asimismo que el que se confabule con otra persona para matar a una persona cualquiera, sea que esa persona se encuentre dentro del territorio de Kenya o en cualquier otra parte, es culpable de delito grave y puede ser condenado a 14 años de cárcel. En el artículo 234, además del castigo corporal, se prevé el mismo castigo para cualquier persona que cause ilegalmente lesiones graves.

El artículo 235 del Código Penal dispone asimismo que el que ilegalmente, y con intención de causar daño a otra persona, coloque una sustancia explosiva en cualquier lugar, será culpable de delito grave y estará sujeto a pena de 14 años de prisión.

La disposición tipifica la provisión o recaudación intencionales de fondos por nacionales de Kenya o en su territorio con intención de que dichos fondos sean utilizados para perpetrar actos terroristas figura en el artículo 14 del proyecto de ley de represión del terrorismo, 2003, como se indica a continuación:

Toda persona que

- a) Invite a otra a suministrar o a facilitar dinero u otros bienes, y
- b) Tenga intención de que se utilicen o tenga razones suficientes para sospechar que se han de utilizar con fines terroristas,
- c) Reciba dinero u otros bienes y tenga intención de que se usen o tenga razones suficientes para sospechar que se utilizarán con fines terroristas,
- d) Proporcione o facilite dinero u otros bienes y sepa o tenga razones suficientes para sospechar que serán o puedan ser utilizados con fines terroristas,

será culpable de un delito y podrá ser condenada a pena de prisión que no exceda de diez años o a multa, o a ambas cosas.

¿De qué mecanismo ejecutivo se dispone para impedir y reprimir la financiación de los actos terroristas?

Actualmente existe una Dependencia policial de lucha contra el terrorismo, situada en el Despacho del Presidente, que fiscaliza la labor de prevención y represión de la financiación de los actos terroristas. La Dependencia está integrada por personal de inteligencia que se ocupa de diversos aspectos forenses de la financiación, necesarios para el rastreo de bienes destinados a actividades terroristas. Esta Dependencia es un órgano provisional en espera de la promulgación del proyecto de ley de represión del blanqueo de dinero, en virtud del cual la Dependencia se transformará en el equivalente de una Dependencia de inteligencia financiera.

La Asociación Bancaria de Kenya ha formulado directrices normativas (“conozca a su cliente (KYC)”) y “conozca sus transacciones (KYT)” en virtud de las cuales todos los bancos asociados deben notificar toda transacción financiera sospechosa mientras se aguarda la promulgación de la ley de represión del blanqueo de dinero.

El Banco Central de Kenya también ha reorganizado su capacidad para supervisar de cerca y vigilar las operaciones de los bancos comerciales y de las casas de cambio.

¿Qué progresos se han hecho hacia la promulgación del proyecto de ley de represión del terrorismo y del proyecto de ley de represión del blanqueo de dinero?

El proyecto de ley de represión del terrorismo se ha publicado y está listo para ser debatido en la Asamblea Nacional. La publicación del proyecto suscitó diversos comentarios de parte de distintos interesados. Pero en vista del gran volumen de trabajo de la Asamblea Nacional y de la necesidad de llegar a un consenso entre los diversos interesados, es posible que el proyecto caduque y haya que publicarlo nuevamente antes de someterlo a debate en la Asamblea Nacional.

El proyecto de ley de represión del blanqueo de dinero está en la etapa de redacción.

1.3 ¿Se hace extensiva a otros intermediarios, por ejemplo, abogados, contadores y notarios, que se ocupan de actividades de corretaje, la obligación de notificar las transacciones financieras sospechosas?

En general todas las personas, en Kenya, tienen la obligación de denunciar no sólo las transacciones financieras sospechosas sino cualquier preparativo para cometer un delito.

En virtud del artículo 393 del Código Penal toda persona que, sabiendo que alguien se propone cometer o está cometiendo un delito grave, no recurra a todos los medios razonables para impedir la comisión de dicho delito es culpable de falta. El artículo 393 del Código Penal dispone que el que acoja o asista a alguien de quien le conste que es culpable de un hecho punible con tres años de prisión, se considerará encubridor del delito.

La ética profesional que rige el ejercicio de diversas profesiones en Kenya exige que los miembros de una profesión denuncien a las autoridades competentes los casos en que sospechen que se está por cometer un acto ilegal.

El deber básico de denunciar las transacciones financieras sospechosas por otros intermediarios que se ocupen de actividades de corretaje quedará establecido en el proyecto de ley de represión del blanqueo de dinero.

1.4 ¿Existe alguna ley en Kenya que disponga la congelación de aquellos fondos, independientemente de su origen, que:

- **Estén en poder o depositados a nombre de personas y entidades identificadas en listas como las aprobadas para los fines de la resolución 1267 (1999) del Consejo de Seguridad, por considerarlas vinculadas a actividades terroristas?**
- **Estén vinculados, según todo hace sospechar, al terrorismo, pero que no se hayan utilizado todavía para perpetrar un acto terrorista.**

Con arreglo al artículo 36 de la Ley de control de las sustancias psicotrópicas y de estupefacientes, No. 4 de 1994, el autor de uno de los hechos punibles especificados en la Ley, perderá todo derecho a los bienes que posea en la fecha de la perpetración del delito o que haya adquirido después de esa fecha, que pasarán a poder del Estado.

Con arreglo a la Ley, se ha reglamentado la congelación de cuentas de las cuales se sospecha que contienen el producto del tráfico de drogas o delitos afines en espera de la decisión de los tribunales.

Sírvase reseñar el artículo 180 de la Ley de la prueba y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Penal así como toda información sobre si Kenya puede congelar, a petición de otro Estado, los activos de los cuales se sospecha que están relacionados con el terrorismo.

El Artículo 180 de la Ley de la prueba, capítulo 80 de la legislación de Kenya, dispone que en caso de denuncia bajo juramento ante un juez o magistrado de que, de hecho, o según se sospecha con fundamento, la inspección de los libros de un banquero sea necesaria o deseable para los fines de cualquier investigación de un delito, el juez o magistrado podrá autorizar a un agente de policía u otra persona designada al efecto para investigar la cuenta de cualquier persona especificada en los libros de un banquero y esa orden judicial constituirá autoridad suficiente para obligar a presentar cualquier libro que se requiera del banquero para su examen por el funcionario policial o la persona designada en la orden, y dicho funcionario o dicha persona podrá sacar copias de cualquier asiento o cuestión pertinentes de dichos libros.

El que no presente dichos libros al funcionario policial o a cualquier otra persona que ejecute la orden será culpable de un delito y estará sujeto a pena de prisión de no más de un año o al pago de multa o a ambas cosas.

Con arreglo al artículo 47 de la Ley de control de sustancias psicotrópicas y estupefacientes, el Gobierno de Kenya puede concertar un acuerdo, a título recíproco, con el gobierno de otro país respecto de la recuperación y traspaso a manos del gobierno de ese país de cualquier bien situado en Kenya que haya sido confiscado o decomisado por el gobierno de ese país, como consecuencia de la comisión por esa persona de un delito penado por una ley homóloga de ese país o a fin de encontrar el paradero de cualquier bien situado en Kenya, y preservar los que sea de propiedad o estén bajo el control de cualquier persona que haya, o de la cual se sospeche que ha cometido un delito penado por dicha ley homóloga.

¿Tiene el proyecto de ley de represión del terrorismo disposiciones para el bloqueo de activos de terroristas y de organizaciones terroristas y la incautación de dichos fondos? En caso afirmativo, sírvase reseñar la disposición.

Con arreglo al artículo 19 del proyecto de ley de represión del terrorismo, si el Ministro de Justicia tiene motivos razonables para sospechar que una persona ha cometido, está cometiendo o está por cometer un acto de terrorismo o se encuentra en posesión de bienes terroristas, podrá, para los fines de la investigación de un delito solicitar del Alto Tribunal una orden:

- Que obligue a la persona a presentar cualquier documento o registro pertinente para identificar, localizar o cuantificar cualquier bien de que se trate y
- Obligue a un banco o a cualquier otra institución financiera de que se trate, al síndico, cambista o custodio, a presentar toda la información y entregar todos los documentos y registros relativos a cualquier transacción comercial que haya efectuado la propia persona interesada o se haya realizado en su nombre.

De acuerdo con el artículo 21 del proyecto de ley un funcionario autorizado que tenga motivos razonables para sospechar que una suma dada que sea importada

a Kenya o exportada desde Kenya, o que se introduzca en cualquier punto de Kenya con el propósito de exportarla a cualquier otro punto de Kenya, es propiedad de terroristas, podrá incautarse de esa suma.

El funcionario autorizado podrá incautarse de toda la suma, con arreglo a este artículo, aun cuando tenga razones para sospechar que sólo una parte de la suma sea propiedad de terroristas, especialmente cuando no sea razonablemente práctico incautarse de sólo la parte de la suma de la cual se sospeche que es un bien de propiedad de terroristas. Estas facultades podrán ejercerse aun cuando no se hayan iniciado actuaciones ante ningún tribunal por un hecho punible en relación con la suma de que se trate.

Con arreglo al artículo 22 del proyecto de ley, el tribunal por el cual o ante el cual una persona haya sido condenada de un hecho punible según dicha ley puede emitir una orden de decomiso con respecto a lo que el tribunal considere que estaba en poder de la persona para los fines relacionados con el hecho punible, incluidos cualquier suma de dinero o bienes.

No existe ninguna ley para congelar fondos de los cuales se sospeche que proceden de una actividad delictiva salvo la Ley de control de sustancias psicotrópicas y estupefacientes. El artículo 180 de la Ley de la prueba concede facultades solamente para obtener órdenes judiciales con el fin de investigar cuentas bancarias. No aborda la cuestión de qué medidas han de adoptarse en caso de que las investigaciones de cuentas sospechosas lleven a la conclusión de que ha habido depósitos fraudulentos. Cabe mencionar asimismo el artículo 22 del proyecto de ley de represión del terrorismo por el cual se permite el decomiso de fondos fraudulentos si el acusado resulta condenado. Pero no menciona la congelación de fondos durante las investigaciones y audiencias.

1.5 ¿Existe en Kenya un mecanismo para registrar, comprobar y vigilar la recaudación y el empleo de fondos y otros recursos por asociaciones religiosas, de beneficencia y de otra índole, con miras a asegurarse de que dichos fondos no sean desviados para fines distintos de los declarados, en particular hacia la financiación del terrorismo? De no ser así, ¿se proyecta tomar alguna medida al respecto?

Las asociaciones religiosas, de beneficencia y de otra índole están registradas con arreglo a tres leyes distintas, a saber: la Ley de coordinación de las organizaciones no gubernamentales (1990) y las Leyes de sociedades y de empresas, capítulos 108 y 486, respectivamente, de la legislación de Kenya.

Antes del registro de una organización no gubernamental o un partido político o cualquier otra sociedad con arreglo a la Ley de coordinación de las organizaciones no gubernamentales y la Ley de sociedades, las solicitudes de registro se transmiten a los Servicios nacionales de inteligencia de seguridad (NSIS) para que verifiquen los objetivos declarados o los posibles vínculos con organizaciones prohibidas y examinen los antecedentes de los funcionarios propuestos. Sólo después que los NSIS dan el visto bueno, autoriza el Ministerio de Justicia el registro de dicha organización.

Con arreglo a la Ley de coordinación de las organizaciones no gubernamentales, existe un requisito jurídico de presentación de informes y comprobación de cuentas uniformes de las organizaciones no gubernamentales (ONG). Los informes deben presentarse al Consejo de Organizaciones no Gubernamentales al final de

cada ejercicio financiero. Este mecanismo permite vigilar la recaudación y el empleo de fondos y otros recursos por otras organizaciones. El código de conducta de las ONG rige también la gobernanza interna de las ONG.

Con arreglo a la Ley de sociedades y a la Ley de empresas, las organizaciones deben presentar declaraciones anuales al Jefe del registro en las cuales se indiquen las fuentes y el uso de sus fondos.

Cualquier organización que contravenga las leyes reseñadas *supra* o cuyos objetivos declarados sean contrarios a las mismas o que se compruebe que tienen vínculos con cualquier organización proscrita podrá ser excluida del registro.

1.6 ¿Hay en vigor alguna ley que regule las agencias o servicios de transferencias de dinero alternativas? De no ser así, ¿se prevé alguna medida?

El proyecto de ley de instituciones de microfinanciación y el proyecto de ley de represión del blanqueo de dinero, que se encuentran actualmente en la etapa de redacción, regularán, según se prevé, estas instituciones financieras oficiosas.

1.7 El proyecto de ley de represión del terrorismo ¿tipifica el reclutamiento de personas en territorio de Kenya que procuran incorporarse a grupos terroristas que operan dentro o fuera del territorio?

Sí, el proyecto de ley de represión del terrorismo tipifica el reclutamiento de personas en territorio de Kenya que procuran incorporarse a grupos terroristas.

El artículo 8 del proyecto dispone que una persona será culpable de un delito si incita a otra a cometer un acto de terrorismo íntegra o parcialmente fuera de Kenya si el acto cometido constituye un delito con arreglo al proyecto de ley o cualquier otra ley. No importa si la persona incitada está o no en Kenya en el momento de la incitación.

Con arreglo al artículo 11 del proyecto de ley el que solicite apoyo, o concierte o gestione o ayude a gestionar o concertar una reunión para promover las actividades de una organización terrorista declarada, es culpable de un delito. Toda persona que se dirija a tal reunión será también culpable de un delito si el propósito de dicha intervención es obtener apoyo a la organización terrorista declarada o fomentar sus actividades.

De modo análogo, con arreglo al artículo 4 del proyecto de ley de represión del terrorismo, una persona que proporcione a otra o la invite a recibir instrucción o adiestramiento en la fabricación o utilización de armas de fuego o explosivos y armas de destrucción en masa será culpable de un delito.

El total de estas disposiciones tipifica el reclutamiento de personas en territorio de Kenya que tratan de incorporarse a grupos terroristas.

¿Tiene el proyecto de ley de represión del terrorismo alguna disposición que elimine explícitamente la excepción por “motivos políticos” a la extradición en casos de actos terroristas? Sírvase citar la disposición.

El artículo 37 implica que la extradición del autor de un delito con arreglo al proyecto de ley de represión del terrorismo no puede reconocer la reivindicación de motivos políticos. Este artículo dispone que, independientemente de lo que puedan disponer las leyes de extradición, todo delito que cause o se cometa con intención de

causar o tenga probabilidades de causar la muerte o lesiones físicas graves a cualquier persona, o serios daños a cualquier bien, se considerará, para los fines de la extradición, que no es un delito de carácter político.

1.8 ¿Qué mecanismo permite a los órganos de investigación y de seguridad de Kenya compartir con otros organismos internacionales de seguridad la información relacionada con las actividades terroristas?

- **Sírvase enumerar los nombres de los países a los cuales Kenya proporciona alarmas tempranas mediante el intercambio de información respecto de actividades terroristas previstas.**

El intercambio de información relacionada con el terrorismo con otros organismos internacionales de seguridad por Kenya se lleva a cabo por conductos administrativos, mediante arreglos bilaterales y multilaterales, y también a través de Interpol y en virtud de acuerdos regionales de cooperación.

Sin embargo, con arreglo al artículo 33 del proyecto de ley de represión del terrorismo, el Comisionado de Policía puede, a pedido de una autoridad competente de un Estado extranjero, transmitir a esa autoridad cualquier información de que disponga sobre cualquier persona de la cual se sospeche que participa en actos de terrorismo.

Entre los países a los cuales Kenya proporciona alerta temprana de actividades terroristas previstas mediante el intercambio de información cabe mencionar a Francia, Alemania, el Reino Unido, los Estados Unidos de América, Israel, Uganda y Tanzania.

1.9 ¿Tienen los tribunales kenianos competencia para entender en actos delictivos de la siguiente naturaleza:

- **Un acto cometido dentro de territorio de Kenya por cualquier persona (independientemente de que esa persona esté en el momento en Kenya o no)?**
- **Un acto cometido fuera de Kenya por una persona que es ciudadana o que reside habitualmente en Kenya (independientemente de que esa persona esté en ese momento en Kenya o no)?**
- **Un acto cometido fuera de Kenya por un nacional extranjero que en el momento de que se trata se encuentre en Kenya?**

¿Cuál es la máxima pena que pueden imponer los tribunales kenianos para castigar actividades terroristas?

La judicatura de Kenya está estructurada de la siguiente manera:

- Tribunales de menor cuantía (1 y 2)
- Audiencia Nacional
- Tribunal de Apelaciones, instancia suprema del poder judicial

El artículo 60 de la Constitución de Kenya dispone que la Audiencia Nacional será el tribunal superior de archivos y tendrá la competencia original ilimitada en cuestiones civiles y penales, así como las demás competencias y atribuciones que le confiera la Constitución o cualquier otra ley.

El artículo 66 del Código de Procedimiento Penal, capítulo 75 de la legislación de Kenya, dispone que todos los tribunales de Kenya están facultados para obligar a que comparezca ante ellos cualquier persona que se encuentre dentro de los límites locales de su jurisdicción y haya sido acusada de un delito cometido en Kenya, o que, en virtud de la ley, pueda ser procesado como si lo hubiera cometido en Kenya, y para procesar al acusado de conformidad con su competencia.

Además, el artículo 72 del Código de Procedimiento Penal dispone que un delito puede ser procesado por los tribunales en cuya jurisdicción se cometió el delito o éste tuvo sus consecuencias.

Con arreglo al Código de Procedimiento Penal, artículo 12, cualquier tribunal puede dictar sentencia legal combinando cualquiera de las sentencias que esté facultada por ley para dictar. Los tribunales de Kenya, según cuáles sean sus jurisdicciones autorizadas por ley, son competentes para entender en todos los procesos penales de actos cometidos en Kenya o en el extranjero por ciudadanos de Kenya que caigan dentro de jurisdicción en Kenya.

Con arreglo al artículo 6 del Código Penal, capítulo 63 de la legislación de Kenya, si un acto, de cometerse íntegramente dentro del territorio de Kenya, constituiría un delito, y se perpetra parte dentro del territorio y parte fuera del territorio de Kenya, el que lleve a cabo en Kenya cualquier parte de tal acto podrá ser procesado y castigado del mismo modo que si el acto hubiera sido cometido íntegramente dentro de jurisdicción de Kenya.

En relación con el delito de confabulación para cometer un delito grave, el artículo 393 del Código Penal dispone que el que se confabule con otra persona para cometer un delito grave o para cometer cualquier acto en cualquier parte del mundo que, de haberse perpetrado en Kenya, hubiera constituido un delito grave, y que constituya un delito con arreglo a las leyes en vigor en el lugar en que se proyectaba perpetrarlo o se perpetre, está sujeto, de no haber otras penas, a siete años de prisión.

El Código Penal de Kenya no define las actividades terroristas. Sin embargo, cualquier acto que cause peligro a la vida o a los bienes se procesa en virtud de las diversas disposiciones del Código Penal, capítulo 63, según se reseña *supra*, y el capítulo 68 de la legislación de Kenya sobre protección de aeronaves.

El artículo 220 del Código Penal dispone que toda persona que intente con intención de causar ilegalmente la muerte de otra persona, cometa cualquier acto, u omita hacer algo que tenga el deber de hacer, cuando dicho acto de comisión u omisión sea de tal índole que pueda poner en peligro la vida humana, será culpable de un delito grave y podrá ser castigado con una pena de cadena perpetua.

El artículo 224 del Código Penal también dispone que toda persona que se confabule con otra para matar a una persona, se encuentre esa persona en Kenya o en otra parte, será culpable de delito grave y estará sujeto a pena de prisión de 14 años. Con arreglo al artículo 234, además del castigo corporal, se dispone el mismo castigo para cualquier persona que cause ilegalmente lesiones graves.

El artículo 235 del Código Penal dispone asimismo que toda persona que ilegalmente y con intención de causar daño a otra persona ponga una sustancia explosiva en un lugar cualquiera será culpable de delito grave y estará sujeta a pena de prisión por 14 años.

El artículo 393 del Código Penal dispone que el que se confabule con otra persona para cometer un delito grave o para perpetrar cualquier acto en cualquier parte del mundo que, de haberse cometido en Kenya hubiera sido un delito grave y que constituya delito con arreglo a las leyes en vigor en el lugar donde se haya cometido o se proyecte cometer el acto, estará sujeto, si no se le aplica ningún otro castigo, a pena de cárcel de siete años.

Con arreglo al artículo 3 de la Ley de protección de aeronaves, toda persona que, a bordo de una aeronave en vuelo, sea dentro de territorio de Kenya o en otra parte, ilegalmente, por la fuerza o amenaza del uso de la fuerza, o por cualquier otra forma de intimidación, se apodere o ejerza control de la aeronave será culpable del delito de secuestro de aeronaves y estará sujeta a pena de cadena perpetua.

1.10 ¿Con qué países, fuera de los Estados Unidos, tiene Kenya acuerdos de asistencia jurídica mutua?

La Ley de extradición (de los países del Commonwealth), capítulo 77 de la legislación de Kenya, es una Ley del Parlamento que dispone la entrega por Kenya a otros países del Commonwealth, a título recíproco, de las personas acusadas o condenadas por hechos punibles en esos países. Entre ellos cabe mencionar Lesotho, Singapur, Malawi y Papua Nueva Guinea.

Además, la Ley de extradición (países contiguos y extranjeros), capítulo 76 de la legislación de Kenya, combina las leyes relacionadas con la extradición de delinquentes y las cuestiones conexas respecto de las cuales Kenya tiene acuerdos con otros países. Algunos de dichos países que tienen acuerdos de asistencia mutua con Kenya son Uganda, Tanzania, Rwanda, el Reino Unido, el Canadá y Mauricio.

1.11 ¿Ha adoptado Kenya medidas provisionales para fortalecer el control de las fronteras? En caso afirmativo, sírvase describir la forma en que Kenya está tratando de fortalecerlas.

Kenya ha emprendido la informatización del Departamento de Inmigración y de todos los puntos de entrada y puestos fronterizos. Se ha fortalecido también la seguridad en torno a los aeropuertos internacionales a fin de garantizar la seguridad de las aeronaves.

Gracias al apoyo de sus aliados, Kenya ha intensificado la vigilancia a lo largo de sus costas en las zonas en que es más probable que los terroristas traten de entrar en el país. Pese a limitaciones presupuestarias, Kenya sigue mejorando y modernizando el equipo necesario utilizado por las fuerzas de seguridad que custodian diversos puntos de entrada por tierra y mar.

Constantemente se imparte instrucción a las fuerzas de seguridad para hacer frente a las nuevas amenazas creadas por terroristas.

1.12 Kenya ha indicado que ha ratificado los 12 instrumentos internacionales relacionados con el terrorismo. ¿Existe alguna ley o hay algún acuerdo encaminado a poner en práctica las disposiciones de estos 12 instrumentos en el derecho nacional de Kenya?

Kenya ha establecido arreglos para incorporar a las leyes nacionales las disposiciones de estos 12 instrumentos.

El proyecto de ley de represión del terrorismo fue publicado el 30 de abril de 2003 y actualmente es objeto de debate en la Asamblea Nacional.

El proyecto de ley de represión del blanqueo de dinero se encuentra en la etapa de redacción.

Aun antes de la promulgación de estas nuevas leyes, Kenya está en condiciones de procesar los delitos previstos en estos instrumentos en virtud de las disposiciones del Código Penal y otras leyes reseñadas *supra*.

1.13 ¿Cómo actuaría Kenya en caso de que un refugiado que haya cometido un acto terrorista aduzca que lo hizo por motivos políticos?

Una vez que un refugiado comete un acto que ponga en peligro la vida o los bienes ajenos, dicho individuo automáticamente pierde su estatuto de refugiado y será procesado de conformidad con las leyes pertinentes que castigan dicho delito. La defensa de los motivos políticos no basta. Sin embargo, en tal caso, se siguen los cauces normales en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados con miras a privar al autor del delito del estatuto de refugiado y permitir su procesamiento.

1.14 ¿Tiene Kenya algún informe o cuestionario sobre la aplicación de las prácticas más idóneas, códigos y normas internacionales que sean pertinentes para la aplicación de la resolución 1373? En caso afirmativo, sírvase proporcionar copias de los mismos.

A Kenya le gustaría poder contar con cualquier documentación relativa a las prácticas más idóneas, códigos o normas que sean pertinentes para la aplicación de la resolución 1373 y, en general, para combatir el terrorismo. Por esta razón, Kenya espera que la comunidad internacional le proporcione información sobre algunas de las prácticas más idóneas documentadas dentro de sus jurisdicciones y que puedan reproducirse en otra parte.

Sírvase indicar en qué esferas Kenya necesitaría asistencia o asesoramiento a fin de dar aplicación a la resolución 1373, que exige que los Estados adopten disposiciones que específicamente tipifiquen la provisión y recaudación intencionales de fondos dentro de su territorio con la intención de financiar actos terroristas.

A medida que Kenya vaya adoptando diversas medidas para hacer frente a los peligros planteados por el terrorismo, el país necesitará considerable asistencia técnica en las esferas de la creación de capacidad y suministro de equipo a fin de dar aplicación efectiva a la resolución 1373.

Kenya también podría beneficiarse de las prácticas más idóneas documentadas que hayan demostrado en otras jurisdicciones su utilidad para combatir las amenazas creadas por el terrorismo.

Con tal fin Kenya aguarda con interés la asistencia de la comunidad internacional y de sus asociados para el desarrollo para aumentar su capacidad de combatir las amenazas creadas por el terrorismo.